

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
RAD:	13-89755- -5	FECHA:	2014-04-04 16:04:53
DEP:	2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE:	378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA:	11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS:	4
ACT:	519 PRESENTACION		

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

Asunto: Radicación: 13-89755- -5
 Trámite: 11
 Evento: 378
 Actuación: 519
 Oficio: 4283
 Folios: 4

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	X	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2011/065409				
Fecha de Presentación Internacional	06/09/2011				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Rad. N° 13-089755-00000-0000	05/Abril/2013
Reivindicaciones:	Rad. N° 13-089755-00000-0000	05/Abril/2013
Dibujos:	Rad. N° 13-089755-00000-0000	05/Abril/2013
Prioridad(es):	EP 10305960.6	7/Septiembre/2010

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque ésta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la

tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 14.

Título de la solicitud: “Modelado de la acción de una fibra óptica en tratamiento de terapia fotodinámica, y asistencia en la planeación de dicho tratamiento” (Ver página 1 del radicado N°13-089755-00000-0000).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de hacer más rápido los cálculos de los parámetros relativos a la fibra óptica que hacen parte de los parámetros utilizados en la terapia fotodinámica.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un método de modelado y planeación que hacen parte preliminar de la terapia.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A6N 5/06.

4. No es una invención (Art 15 D 486 literal (e))

Los objetos de las reivindicaciones 13 y 14 no se consideran una invención de acuerdo con el artículo 15 de la Decisión 486 literal (e) debido a que reivindican un Producto de programa de computador que es considerado un programa de computación.

5. Excepción a la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de las reivindicaciones 1 a 12 no es patentable de acuerdo con el artículo 20 de la Decisión 486, literal (d) que señala: *“los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales”*, debido a que reivindican un método que es considerado un método de diagnóstico, dado que define pasos de obtención de información del cuerpo humano que permiten establecer la necesidad de un tratamiento específico, y que también es considerado un método quirúrgico y terapéutico, dado que implícitamente sugiere la aplicación de terapia fotodinámica.

6. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

La reivindicación 7 presenta una falsa dependencia porque se refiere a las reivindicaciones 1 a 5, pero no depende de ellas, puesto que no incluye todas sus características, debido a que dichas reivindicaciones tienen características adicionales a la determinación de R.

Las reivindicaciones 13 y 14 presentan falsas dependencias porque se refiere a las reivindicaciones 1 a 5 y 6 a 12 respectivamente, pero no depende de ellas, puesto que no incluyen todas sus características.

Las reivindicaciones 13 y 14 no están caracterizadas por sus características esenciales sino por resultados a alcanzar y/o funcionalidades definidos por los términos: *“...que, cuando se implementa en un computador, desarrolla el método de modelado de*

acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5...” y “...que, cuando se implementa en un computador, desarrolla el método de asistencia de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 6 a 12...”. Es así que estos términos no definen características estructurales esenciales, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Es oportuno aclarar, que cuando se reivindica un producto, las funcionalidades sirven para entender la relación que hay entre los diferentes elementos estructurales de un producto, pero son solo los elementos estructurales los que definen a dicho producto haciendo a las funcionalidades opcionales y, por lo tanto, las funcionalidades no le pueden dar novedad y/o nivel inventivo a un aparato.

7. Conclusión

Los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud están afectados de acuerdo a las objeciones de los numerales 4 y 5, donde se indica que los métodos de la solicitud contenidos en las reivindicaciones 1 a 12 están exceptuados de patentabilidad y que los objetos de la solicitud contenidos en las reivindicaciones 13 y 14 no son considerados una invención.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2014-04-08

Elaboró: Francisco Javier Gonzalez Paez
Revisó: Sonia Andrea Diaz Pirazan